

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

(De la Gaceta núm. 149.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Vistas las consultas dirigidas á este Ministerio por los Gobernadores y Comisiones permanentes de algunas provincias sobre la inteligencia y ejecucion de las disposiciones últimamente dictadas para el reemplazo del ejército, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo al art. 8.º del decreto de 13 de Diciembre último, se aplicará á los prófugos de reservas y quintas anteriores á la del año actual lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 13 de Setiembre de 1873, reduciendo á la mitad las multas consignadas en el mismo cuando se trate de mozos procedentes de la última reserva de 125.000 hombres.

Art. 2.º Para hacer efectivas estas multas y la responsabilidad prevenida en la disposicion 1.ª de la Real orden circular de 1.º de Abril último, se observará en lo posible lo ordenado en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 para la cobranza de los descubiertos de los primeros contribuyentes.

Art. 3.º Los Gobernadores de provincia, de acuerdo con la respectiva Comision permanente, podrán por causas justificadas suspender el procedimiento de apremio y conceder plazos para la presentacion del mozo respon-

sable, siempre que los padres ó guardadores de este den fianza bastante á responder de sus personas.

Art. 4.º Las cantidades que, despues de deducidos todos los gastos, no alcancen á cubrir la fijada en la disposicion 1.ª de la Real orden de 1.º del mes último, se entregarán en las Cajas del Banco de España ó de sus representantes en las provincias, y se destinarán á indemnizar al suplente del quinto respectivo, con arreglo á lo determinado en los artículos 97 y 116 de la vigente ley de reemplazos.

Art. 5.º El expresado suplente podrá redimir el servicio militar entregando en las mismas Cajas lo que falte para completar el precio íntegro de la redencion, y sólo cuando su plaza se halle cubierta por alguno de los medios legales será dado de baja en el ejército.

Art. 6.º Las anteriores disposiciones se entienden sin perjuicio de exigir la responsabilidad en que, segun el capítulo 13 de la ley de reemplazos, hayan podido incurrir los mozos y los cómplices de su fuga.

Art. 7.º Para hacer efectiva dicha responsabilidad, los prófugos que fueren aprehendidos serán conducidos, segun previene el art. 118 de la citada ley, á disposicion de la Comision provincial respectiva, que cumplirá lo determinado acerca de ellos en Real decreto de 27 de Marzo último, y aplicará el art. 114 de la misma ley á los que voluntariamente se presenten.

Art. 8.º Los Gobernadores civiles cuidarán de que todos los cabezas de familia residentes en la capital y poblaciones importantes de la provincia de su mando les den inmediatamente cuenta de los varones responsables al servicio militar que tengan bajo su

dependencia, con expresion de su edad, naturaleza, residencia de sus padres y alistamiento en que hayan ó deban haber sido comprendidos, bajo apercibimiento de incurrir en las multas que determinen, y que impondrán á los que no lo verifiquen dentro de un breve plazo.

Art. 9.º Los pueblos que á pesar de las expresadas disposiciones no hayan podido completar su cupo con los quintos del último sorteo, lo verificarán con los mozos que tengan disponibles de los alistamientos practicados en los dos años anteriores, acudiendo en último lugar á los sorteados en Agosto de 1874, quienes ingresarán en los batallones provinciales correspondientes y podrán redimir su suerte segun lo dispuesto en el decreto de 18 de Julio anterior.

Art. 10. Los mozos llamados con arreglo al artículo precedente, alegarán de nuevo las causas que pudieran asistírles el día 14 de Marzo último para eximirse del servicio militar, y los Ayuntamientos admitirán las pruebas que unos y otros interesados aduzcan, dictando en vista de ellas su fallo, segun dispone el art. 81 de la ley de reemplazos y la prevencion 2.ª de la circular de 29 del citado mes de Marzo, que comprende á todos los mozos de cualquier estado no destinados al servicio en virtud de providencia irrevocable segun la ley.

Art. 11. Abolida la talla por las disposiciones vigentes para las anteriores reservas, no estarán sujetos á ella los que procedentes de las mismas sean llamados á cubrir cupo en la presente quinta.

Art. 12. El derecho concedido en la prevencion 3.ª de la Real orden de 29 de Marzo último puede tambien

ejercitarse respecto de los mozos llamados por esta disposicion, y se hace extensivo á todos los que en virtud de las posteriores tengan alguna responsabilidad, siquiera sea muy remota, en el actual reemplazo, prorogándose el término señalado en la misma prevencion por espacio de 15 dias, que empezarán á contarse desde el siguiente inmediato á la publicacion de la presente resolucion en la localidad respectiva.

Art. 13. La revision de las excepciones prevenidas en el art. 4.º del Real decreto de 30 de Abril último no comprenderá las que hayan sido denegadas, y se verificará segun el estado que las concedidas tuvieren el día señalado para el llamamiento y declaracion de soldados en el correspondiente reemplazo, sin admitir mas pruebas ni alegaciones que las que se hicieron en tiempo oportuno y consten ya en su expediente, sujetándose en un todo las Comisiones revisoras á la legislacion vigente en la época respectiva, salvo lo dispuesto en el mencionado artículo acerca de la declaracion de los defectos físicos.

Art. 14. Si á consecuencia de la indicada revision, ó por otra causa cualquiera, debiese cubrir plaza en reserva ó quinta anterior alguno de los mozos entregados por cuenta de la actual, se hará efectiva la primera responsabilidad, y se llamará en su lugar al suplente á quien corresponda.

Art. 15. Cuando despues de cumplidas las anteriores disposiciones y de recorridas todas las series de mozos responsables á algun reemplazo hubiere faltas que cubrir aun, se exigirá al Ayuntamiento del pueblo respectivo por cada hombre que falte para completar su cupo el precio de redencion

señalado en dicho reemplazo, ó un sustituto que reúna las condiciones prevenidas en la ley de 30 de Enero de 1856, según se dispuso en circunstancias análogas por Real orden de 30 de Mayo de 1838.

Art. 16. Si en algun pueblo hubiere necesidad de aplicar lo dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de 30 de los meses últimos, el Gobernador de la provincia á que corresponda lo pondrá en conocimiento de este Ministerio para la resolución oportuna.

Art. 17. Los mozos que pretendan pasar á las provincias de Ultramar, presentarán el certificado prevenido en la disposición 4.ª de la Real orden de 1.º del mes próximo pasado y una persona de abono que á juicio del Gobernador de la provincia sea bastante para responder de la presentación del interesado á la Autoridad, si en lo sucesivo le alcanzase responsabilidad al servicio de las armas; cuya circunstancia se hará constar necesariamente en el Gobierno de la provincia y en la cédula de vecindad del mozo, consignándose en esta el nombre, ocupación y domicilio del abonante.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Comisión permanente de esa provincia, y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

En la sesión ordinaria que esta Comisión ha de celebrar el día 5 del corriente mes á las cinco de la tarde se dará cuenta de la alzada interpuesta por Bernardo Roman Tomé, vecino de Tordomar, contra un acuerdo del Ayuntamiento del mismo pueblo por el cual se le ha prohibido edificar en un solar de casa que dice ser de su propiedad.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para los efectos del artículo 64 de la ley provincial.

Burgos 1.º de Junio de 1875.

EL VICEPRESIDENTE,
TOMÁS FERNANDEZ COBO.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesión extraordinaria celebrada el día 27 de Marzo de 1875.

Abierta la sesión á las 9 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Fernandez Cobo y asistencia de los Sres.

Lopez Acedillo, Fernandez Carranza, Aparicio y Castrillo, dióse lectura del acta de la extraordinaria anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se procedió á resolver los asuntos del reemplazo del corriente año en la forma que á continuación se expresa:

Cilleruelo de Arriba.—Agustín Serrano Campo, núm. 1, expuso ser hijo de padre impedido y pobre: la Comisión le declara exento, revocando el fallo del Ayuntamiento, por haberse acreditado dicha excepción.

Ciruelos de Cervera.—Norberto Serrano Rey, núm. 3, alegó la excepción de hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando el interesado Leonardo Aragon: la Comisión acuerda que ingrese en caja pendiente de justificar la existencia del hermano que se dice está en el ejército.

Baños de Valdearados.—Calixto Madrid Izcara, núm. 1, expuso tener un hermano en el ejército: la Comisión en vista de la manifestación que hace el padre en este acto de que desiste de la excepción por no poder justificarla, acuerda declarar soldado á precitado mozo, confirmando lo resuelto por el Ayuntamiento.

Madrigalejo.—Victoriano Lara, número 1, expuso ser hijo de padre impedido y pobre: la Comisión, no acreditándose la cualidad de hijo único, como tampoco la pobreza del padre, acuerda declarar soldado, confirmando lo resuelto por la corporación municipal.

Cardenadijo.—Santos Ibañez Rodrigo, núm. 3, en sesión del día 20 del actual quedó pendiente de justificar la existencia de un hermano en el ejército, y acreditado este extremo por medio del oportuno certificado: la Comisión acuerda declarar exento y que se le dé de baja, previniendo al comisionado que en el día de mañana se presente con un suplente con objeto de cubrir el cupo.

Tordomar.—Francisco Revenga y Revenga, núm. 4, el Comisionado manifiesta que este mozo trata de ingresar en Madrid: la Comisión acuerda que para el día 6 de Abril próximo comparezca ante esta Superioridad, y de no hacerlo así que justifique su ingreso por el cupo de dicho pueblo.

Cándido Cámara Orozco, núm. 5, alegó tener dos hermanos en el ejército: la Comisión, en vista de que dicho mozo es huérfano de padre y madre, acuerda declarar soldado, confirmando lo resuelto por la corporación municipal.

Torresandino.—Antonio Gil y Gil, núm. 1, habiendo quedado pendiente, según certificación facultativa, del acta de notoriedad pública del defecto de demencia que alegó, la Comisión acuerda que dicho mozo comparezca con el comisionado y demás interesados el día 6 de Abril próximo, trayendo el expresado documento.

Plácido Sanz Gil, núm. 2, expuso ser hijo de viuda pobre; y resultando que la madre de dicho mozo se halla casada canónicamente en segundas nupcias, según manifestación de ella misma en este acto, la Comisión acuerda declarar soldado á dicho mozo, confirmando lo resuelto por la corporación municipal.

Gervasio Montes Ortega, núm. 3, expuso ser hijo de padre impedido y pobre: la Comisión, en vista de que este renuncia á ser reconocido, por confesar que no está impedido, acuerda declarar soldado á dicho mozo, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Fuentespina.—Carlos Lanza Moreno, núm. 8, alegó ser hijo de viuda pobre y tener un hermano en el ejército; y resultando que este es soltero y Alferez del Regimiento infantería de Cuenca, la Comisión acuerda declarar soldado al mencionado mozo, confirmando lo resuelto por la corporación municipal.

Gumiel de Izan.—Victor Prieto Terradillos, núm. 9, expuso ser nieto de abuelo pobre, á quien ayuda á mantener: el Ayuntamiento le declaró soldado sin perjuicio de que instruyera expediente en el término de ocho días para justificar los extremos de su excepción: no se presenta ninguna justificación, manifestando el interesado en este acto que no puede probar su excepción: la Comisión en su vista acuerda declarar soldado á dicho mozo.

Anastasio Ontoria Guerra, núm. 14, su padre expuso que tenía otro hijo en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comisión acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de varias justificaciones.

Victor Martín Calvo, núm. 15, no se ha presentado en este día, y la Comisión acuerda que el Ayuntamiento instruya inmediatamente el oportuno expediente de prófugo, dando cuenta á esta Superioridad de haberlo hecho así.

Aranda de Duero.—Jacinto Bartolomé Guijarro, núm. 3, el comisionado manifiesta que este mozo había quedado enfermo en el pueblo: la Comisión acuerda prevenir al Alcalde que cada ocho días remita certificación facultativa jurada en que se exprese el estado de su salud.

Cecilio Lambarri de la Mata, número 18, no se ha presentado en este día, y la Comisión acuerda que el Ayuntamiento instruya á la mayor brevedad posible el expediente de prófugo, dando cuenta á esta Superioridad de haberlo verificado.

Pío Santos Lopez, núm. 20, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comisión confirmó dicho fallo por tener el mozo un hermano casado y no conceptuar al padre pobre en sentido legal.

Pantaleón Aparicio, núm. 28, habiéndose acreditado por medio de la oportuna certificación que este mozo sirve como voluntario en el Regimiento Caballería de Farnesio, la Comisión acuerda que cubra plaza por el cupo de dicho distrito.

Juan Nuñez Miravalles, núm. 29, nada expuso ante el Ayuntamiento, que le declaró soldado: hoy expone que es nieto de abuelo sexagenario y pobre: la Comisión acuerda desestimar, como extemporánea, esta alegación y declarar soldado á referido mozo.

Manuel Moneo Campillo, núm. 33, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado, reclamando el interesado contra esta decisión: la Comisión confirma dicho fallo por tener el mozo un hermano casado y no necesitar el padre de sus auxilios.

Felipe Alonso, núm. 36, alegó tener tres hermanos en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado, reclamando el interesado: la Comisión, en vista del expediente, acuerda que dicho mozo ingrese pendiente de la presentación de los certificados de existencia de los tres hermanos que dice están en el ejército.

Dario Arauzo Moneo, núm. 42, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró suplente: la Comisión acuerda que ingrese en caja pendiente de justificar para el día 7 de Abril próximo la pobreza del hermano que tiene casado.

Fuentenebro.—Luis Calleja Pecharroman, núm. 1, expuso ser hijo de viuda pobre, á quien mantiene: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que conste que se haya reclamado: en este acto los interesados del pueblo de Santa Cruz de la Salceda, asociado en décimas, aseguran que hicieron la reclamación en tiempo oportuno, según oficio que debe obrar en poder del Alcalde de Fuentenebro: la Comisión, en vista de esta manifestación, acuerda que para el día 7 de Abril próximo se justifique este extremo.

Valentin de Andrés Ulloa, núm. 3, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado; y resultando que los interesados están conformes en la cualidad de hijo único del mozo, la Comisión acuerda que ingrese en caja pendiente de justificar la existencia del hermano que dice sirve en el ejército.

Nicolás Bajo del Olmo, núm. 4, expuso ser hijo de padre impedido: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comisión acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificar el fallecimiento del hermano, que dice acaeció en Cuba.

Bernabé Gonzalez de Domingo, número 11, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que conste que se haya reclamado de dicho fallo: la Comisión acuerda en su vista declararle ejecutivo.

Santa Cruz de la Salceda.—Alfonso Martínez Martín, núm. 1, expuso ser hijo de padre impedido: la Comisión le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento por haber resultado el padre apto para el trabajo.

Quintana del Pidio.—Anacleto Casas Cuadrillero, núm. 4, expuso tener tres hermanos en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comisión acuerda que ingrese en caja pendiente de justificar la existencia de dos de dichos hermanos.

Milagros.—Félix de Blas y Blas, número 2, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado sin perjuicio de que justificara la existencia de su hermano: la Comisión acuerda que ingrese en caja pendiente de acreditar este extremo.

Gumiel de Mercado.—Vicente Izquierdo Campo, núm. 4, en el acta de declaracion de soldados aparece que este mozo se halla sufriendo condena de diez años en el penal de esta Ciudad: el Ayuntamiento le declaró soldado, sin que conste que se haya reclamado: la Comisión acuerda que por conducto del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se pida al Comandante del Presidio testimonio de la condena de dicho mozo.

Gumiel de Izan.—Gregorio Ontoso, número 4, también en el acta de declaracion de soldados aparece que este mozo está sufriendo condena de 12 meses en la cárcel de esta Ciudad: la Comisión en vista de haber resultado con talla y útil en este acto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 59 de la ley de reemplazos, acuerda que se remitan las filiaciones al Jefe de la

caja de quintos para que surtan los efectos correspondientes el día que extinga aquel su condena; y que se pase atenta comunicacion al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia á fin de que cuando llegue este caso se sirva dar las órdenes oportunas para que citado mozo sea puesto á disposicion de la autoridad militar.

Vadocondes.—Félix Maroto Martínez, núm. 2, su padre expuso que tenía otro hijo sirviendo en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado pendiente de la presentacion del certificado de existencia en el ejército: se lee en este acto un certificado en que se acredita que su hermano Pedro sirve por su suerte: la Comisión en su vista, y de haber justificado la cualidad de hijo único, acuerda declarar exento á referido mozo, revocando el fallo de la corporacion municipal.

Martín Covarrubias, núm. 5, el comisionado manifiesta que, segun noticias que tiene adquiridas, dicho mozo trata de ingresar en la caja de Madrid: la Comisión acuerda que el Ayuntamiento le conceda término para ello; y que si trascurriese sin haberlo verificado, forme inmediatamente el oportuno expediente de prófugo.

Villalva de Duero.—Francisco Blanco Carrasco, núm. 2, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando contra dicho fallo un interesado que pide en este acto un plazo para demostrar que los bienes del padre son suficientes para atender á su subsistencia sin el auxilio del hijo: la Comisión acuerda concederle hasta el día 7 de Abril próximo para practicar las justificaciones que viere convenirle, con las cuales deberá presentarse en dicho día.

Bernardino Hernando Lagarto, número 5, expuso ser hijo de viuda pobre y sexagenaria: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando uno de los interesados contra dicho fallo: la Comisión le deja pendiente de varias justificaciones para el día 7 de Abril próximo.

Villanueva de Gumiel.—Juan Plaza Cuesta, núm. 2, expuso ser hijo de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comisión acuerda declararle exento como comprendido en el artículo 76, número 1.º de la ley de reemplazos.

Sinforiano Domingo Nebreda, número 7, expuso tener un hermano en el Ejército: el Ayuntamiento le declaró exento en vista del certificado de existencia de dicho hermano fecha 5 del actual: la Comisión acuerda dejar sin

efecto dicho fallo y que comparezca el mozo con el Comisionado y demás interesados en el día 7 de Abril próximo para su ingreso en caja si no se justifica la existencia en el ejército del citado hermano el día 14 del corriente.

Quintanilla de la Mata.—Roque Sanz Sancho, habiéndose acreditado por medio del oportuno certificado que este mozo está sirviendo como voluntario en el Regimiento caballeria de Albuera, la Comisión acuerda que cubra plaza por el cupo de dicho pueblo.

Oquillas.—Segundo del Caño Perez, núm. 2, no habiéndose presentado en este día para su ingreso en caja, la Comisión acuerda que el Ayuntamiento instruya inmediatamente el oportuno expediente de prófugo, dando cuenta á esta Superioridad de haberlo hecho así.

San Juan del Monte.—Damian Perez Gonzalez, núm. 1, y Roman Hernando núm. 3, la Comisión adoptó igual acuerdo que en el anterior.

Rafael Sanz Martinez, núm. 5, expuso que había fallecido un hermano suyo en accion de guerra: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comisión acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificacion.

Clemente Rubio, núm. 6, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comisión, en vista del expediente, acuerda declararle exento, revocando lo resuelto por la corporacion municipal.

Fermin Arribas Sancho, núm. 7, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento dejó á la resolucion de la Comisión provincial la excepcion propuesta: la Comisión acuerda que el Ayuntamiento resuelva categóricamente sobre referida excepcion y comparezca el comisionado con el mozo y demás interesados el día 7 de Abril próximo.

Villalvilla de Gumiel.—Eulogio Muñoz, núm. 1, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comisión confirma dicho fallo por no justificarse la excepcion.

Hontoria de Valdearados.—Marcos Perez y Perez, núm. 2, expuso tener un hermano en el Ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comisión en su vista acuerda que ingrese en Caja pendiente de la presentacion del certificado de existencia de dicho hermano.

Se acordó admitir interinamente la sustitucion intentada por Guillermo Peña para servir la plaza de José Martínez Garcia, quinto núm. 7 por el cupo de Aranda de Duero.

Habiendo alegado exencion fisica en

caja sin haberla expuesto ante sus respectivos Ayuntamientos los mozos Joaquin Catalan Moreno núm. 47 del cupo de Aranda de Duero, Timoteo Casas Sancha núm. 5 del de Quintana del Pidio, Eusebio Perez Sebastian número 5 del de Fuentespina, Patricio Miguel Arranz número 13 del mismo cupo, Anastasio Ontoria Guerra número 14 del de Gumiel de Izan, Pascasio Cuesta Hernando núm. 6 del de Zazuar, y Pedro Rodrigo Gomez número 2 del de Villalvilla de Gumiel, todos pertenecientes al reemplazo del presente año, la Comisión por las razones que constan en acta acuerda admitir dichas alegaciones y que sean reconocidos.

Habiendo redimido su suerte á metálico los mozos del mismo reemplazo Juan Casado Arribas perteneciente al cupo de Pinilla Trasmonte, Lucio Arranz Guijarro del de Fuentescen, Pedro Miguel Aguilera del de Zazuar, Hilario Barona Muñoz del de Villanueva de Odra, Pedro Varona Nuñez del de Quintanilla Riofresno, Calixto Madrid Izcara del de Baños de Valdearados, y Lorenzo Yusta Perdiguero del de Aranda de Duero, la Comisión acuerda que se expidan en favor de los mismos los correspondientes certificados de libertad.

Con lo cual se dió por terminada la sesion siendo las 7 y media de la tarde.

Burgos 27 de Marzo de 1875.—El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Comisión provincial ha acordado proveer con el carácter que determina el art. 68 de la ley la plaza vacante de Inspector-Camarera del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, dotada con ciento ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos anuales, casa y racion en el mismo Establecimiento.

Las aspirantes á dicha plaza deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de la Diputacion provincial en el término de quince dias, á contar desde la fecha en que tenga lugar la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial.

Burgos 1.º de Junio de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Resultando vacante el estanco del pueblo de Oron, y debiendo proceder á su provision en personas que reunan las condiciones que previenen las disposiciones vigentes, he acordado anunciarlo al público por medio de este periódico oficial, para que las personas que se consideren con méritos á solicitarle presenten en esta Administracion las instancias debidamente documentadas en el preciso término de 10 dias.

Burgos 29 de Mayo de 1875.—José R. Quilez.

Alcaldía popular de Pedrosa del Páramo.

La Junta pericial de este distrito municipal se ha de ocupar muy en breve en los trabajos de la formacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la contribucion que la corresponde en el año de 1875 á 76; y para hacerlo con el mayor acierto, todos los hacendados tanto forasteros como vecinos presentarán relaciones juradas por duplicado en el término de 15 dias en esta Alcaldía, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna.

Pedrosa del Páramo 30 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Eulogio Maté.

Ayuntamiento de la Merindad de Cuestaurria.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber de 1125 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, sin omitir la cédula personal, en la Secretaría, situada en Nofuentes, dentro del término de quince dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Merindad de Cuestaurria 25 de Mayo de 1875. — El Alcalde, Domingo Garcia.

Juzgado municipal de Monasterio de Rodilla.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal por renuncia del que la desempeñaba. Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes al Sr. Juez municipal en el término de 20 dias, á contar desde la

insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Monasterio de Rodilla 25 de Mayo de 1875. — El Juez municipal, Lucas Asenjo Cotar.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en el Instituto de Toledo la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma ó análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excedentes y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid. 21 de Mayo de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado. —Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS SUPERIOR DE BURGOS.

El día 14 del próximo mes de Junio, á las 8 de su mañana, darán principio en este Establecimiento los exámenes de los aspirantes al título de Maestro de primera enseñanza elemental y superior. A continuacion tendrán lugar tambien los de los aspirantes al certificado de aptitud para dirigir Escuelas incompletas dentro del territorio de esta provincia.

Los interesados presentarán en tiempo oportuno sus solicitudes documentadas, sin omitir la cédula personal.

Burgos 25 de Mayo de 1875.—El Director, Bernardino Velasco.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del día 31 de Mayo de 1875.

Barómetro... { 9^h m. A=682,2
 { 3^h t. A=685,5
Psicrómetro { 9^h m. ter. seco=11,4.
 { ter. hum.=9,0.
 { 3^h t. ter. seco=13,0.
 { ter. hum.=11,0.
Max. sol=20,8.
Temperaturas..... { sombra=14,0.
 { Min. sombra=6,6.
 { reflector=4,3.
Direccion del viento..... { 9^h m.=S.
 { 3^h t.=S.

Observaciones del día 1.º de Junio.

Barómetro... { 9^h m. A=687,0.
 { 3^h t. A=687,2.
Psicrómetro { 9^h m. ter. seco=16,0.
 { ter. hum.=11,8.
 { 3^h t. ter. seco=17,2.
 { ter. hum.=12,0.
Máx. sol=30,3.
Temperaturas..... { sombra=18,4.
 { Min. sombra=4,3.
 { reflector=2,5.
Direccion del viento..... { 9^h m.=S.
 { 3^h t.=SO.

Anuncios particulares.

Venta de heredades y casas.

En el pueblo de Ontomin y casa de Ayuntamiento se venden á plazo y dinero corriente las fincas rústicas y urbanas que pertenecieron á la testamentaria de Juana Peña Rodriguez, hoy de su testamentario y principal acreedor Juan Real Varona y Gallo, el día 6 de Junio próximo y hora de las dos de su tarde.

Las escrituras de venta se otorgarán en el pueblo de Quintanajuar á voluntad del vendedor. 2—2

Arriendo de tierras.

En la granja de Ontoria de Riofranco, propia del Sr. Conde de Encinas, se arrienda una suerte de tierras, ya barbechadas, con parte de viñedo, abonos y casa.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo pueden dirigirse á dicho Señor, en Burgos, plaza de la Libertad, núm. 5. 2—3

Caballo extraviado.

Quien supiere el paradero de un caballo cuyas señas se expresan á continuacion, que en la noche del 24 de Mayo desapareció del pueblo de Villalva de Duero, partido de Aranda, podrá dar conocimiento á su dueño Juan Cuadrillero, quien además de agradecer la noticia compensará al que la diere.

Señas del caballo.

Como de 6 cuartas de alzada, de 5 á 6 años, pelo negro con algunos lunares blancos en el lomo, esquilada la crin hasta su mitad y rozada de la collera, cola bastante corta, herrado de los tres remos, y en un ojo se le advierte un poco de nube.

CERILLAS.	GRAN DEPÓSITO EN BURGOS, <i>calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.</i> Venta al por mayor y menor.	CERILLAS.
VARIEDAD EN CLASES Y TAMAÑOS.	La acreditada Fábrica LA SIRENA, establecida en Burgos, acaba de abrir en dicha Capital un depósito de cerillas, situado en la calle de las Carnecerías, travesía al Espolon, con el único objeto de facilitar al Comercio y á los particulares la compra de toda clase de cerillas en grandes ó pequeñas cantidades y á precios extraordinariamente baratos.	VARIEDAD EN CLASES Y TAMAÑOS.
Precios de Fábrica		Precios de Fábrica.
CERILLAS.	GRAN DEPÓSITO EN BURGOS, <i>calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.</i> Venta al por mayor y menor.	CERILLAS.